



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: *Pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para resolver los memoriales que anteceden respecto a la entrega de dineros y los honorarios de la secuestre. Sírvase proveer.*

Buga (V), agosto 25 de 2020

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 242

Primera Instancia

Proceso: *Ejecutivo Hipotecario*

Demandante: *Luz Marina Triana Peña*

Demandado: *Suces. Procesal de Luis Ángel Rodríguez Flórez*

Radicación Nro. *76-111-31-03-003-2006-00087-00*

Buga (V), veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaría que antecede, y como quiera el pasado 20 de agosto de 2020, se llevó a cabo la entrega definitiva del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 373-17677 - ubicado en la Carrera 15 Nro. 3-31 de esta Municipalidad por la secuestre Liliana Patricia Henao León a favor del adjudicatario; procede el Despacho a:

- i. Ordenar la entrega del producto del remate al ejecutado.
- ii. Reconocer a favor del rematante el valor cancelado por concepto de levantamiento de hipoteca, teniendo en cuenta que las disposiciones sustanciales y procesales aplicables al remate son las relativas a la compraventa y es deber del vendedor (en este caso el deudor) la tradición del bien correspondiéndole naturalmente los costos que se hicieren para poner la cosa en disposición de entregarla, resultando apenas lógico, deducir dicho valor del producto que este despacho reservó.
- iii. Fijar los honorarios definitivos por el trabajo realizado, a favor de la secuestre, de conformidad con lo establecido en el art.157 del Código General del Proceso.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

Finalmente, frente a la petición radicada por el rematante, respecto al reintegro del valor cancelado en la diligencia de entrega del inmueble por concepto de cuidado y vigilancia, el Juzgado no accederá a ello, por ser un acuerdo extraproceso, aunado a ello, dicha función estaba en manos de la secuestre designada dentro de la instancia y no encuadra en ninguna de las disposiciones establecidas en el art. 455 *ibídem* ni en las normas que sobre la materia regula los arts.740, 741, 1880 y 1881 del Código Civil.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: PROCEDER Con la entrega ordenada en el numeral 6° del auto de sustanciación Nro. 0131 del 11 de marzo de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR El pago a favor del ejecutado, por medio de su apoderado el abogado Julio Cesar Pérez Chicue, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.14'887.646, el depósito judicial Nro.469770000054705 por valor de \$3'150.000.00 Mcte, por concepto de remanente.

TERCERO: SEGUNDO: RECONOCER A favor del adjudicatario Juan David Agudelo Jiménez, la suma de \$282.640 Mcte, por concepto de levantamiento de hipoteca.

CUARTO: SEÑALAR Como honorarios definitivos a favor de la secuestre Liliana Patria Henao León, la suma de Seiscientos sesenta mil pesos (\$660.000 Mcte).

QUINTO: ORDENAR El fraccionamiento del depósito judicial No.469770000054661, en tres sumas así:

i.	\$660.000
ii.	\$282.640
iii.	\$57.360

SEXTO: VERIFICADO Los fraccionamientos, páguese a favor de la secuestre Liliana Patria Henao León, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.66'924.576, la suma de \$660.000= Mcte, por concepto de honorarios.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

SÉPTIMO: VERIFICADO Los fraccionamientos, páguese a favor del señor Juan David Agudelo Jiménez, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.1´019.057.652, la suma de \$282.640= Mcte, como devolución al valor cancelado por levantamiento de hipoteca.

OCTAVO: VERIFICADO Los fraccionamientos, páguese a favor del ejecutado, por medio de su apoderado el abogado Julio Cesar Pérez Chicue, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.14´887.646, la suma de \$57.360= Mcte, por concepto de remanente.

NOVENO: NO ACCEDER A la petición radicada por el rematante Juan David Agudelo Jiménez, respecto al reintegro del valor sufragado al momento de recibir el inmueble, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DECIMO: ORDENAR El archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 27 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M., en el Estado electrónico Nro.29.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Gn/Dgz

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75a87da1fdd6e72d72a5e42f275a092060984f8f540e873f7a5651d7b0d3aacf

Documento generado en 26/08/2020 09:27:46 a.m.